

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/273/2017
SUJETO OBLIGADO:
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 29 DE JUNIO DEL 2017. -----

--- Se da cuenta con el escrito y anexos, recibidos el día 26 de junio del 2017, presentados vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio consecutivo 0923; por el que se promueve recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**, en relación con la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **00254717**, que fue presentada en fecha 03 de mayo del 2017, y que se hizo consistir en : *"A quién corresponda, Por medio de la presente, solicito se me haga entrega de un registro histórico del trabajo legislativo de su H. Congreso Local que abarque el periodo que comprende los años 2010-2017.*

Por trabajo legislativo entiendo:

1. *Iniciativas de ley.*
2. *Iniciativas de decreto.*
3. *Puntos de Acuerdo.*
4. *Dictámenes.*

Solicito que la información me sea entregada en formato de base de datos, de ser posible en archivo de Excel con los siguientes campos por registro:

1. *Fecha.*
2. *Legislatura.*
3. *Autor/promovente.*
4. *Partido.*
5. *Título.*
6. *Descripción.*
7. *Comisión que conoce.*
8. *Estatus legislativo.*
9. *Documento fuente o link al documento fuente." (sic). -----*

--- Asimismo, la Parte Recurrente promueve el presente medio de impugnación, bajo la causal contenida en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en relación con el artículo 21, fracción VI, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **relativa a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**; en razón de lo cual, expresa como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente: *"... El sujeto obligado no ha respondido a mi solicitud de información a pesar de haber transcurrido el plazo de respuesta..." (sic).-----*

--- En relación con lo antes descrito, se asigna preventivamente al medio de impugnación antes citado, el número de expediente **REV/273/2017**. -----

---Ahora bien; conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, el suscrito se avoca a revisar, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Dicho lo anterior, considerando las constancias obrantes en el expediente, se tiene que, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, el día 30 de mayo del 2017; en consecuencia, **el plazo para interponer el recurso de revisión, que establece el artículo 135, de la Ley de la materia, habría fenecido el día 20 de junio del 2017.**-----

--- Luego entonces, al haberse presentado el medio de impugnación, en fecha 26 de junio del 2017, se advierte que ha transcurrido en exceso el término para la interposición del mismo, que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que el medio de impugnación resulta notoriamente **EXTEMPORÁNEO**; en virtud de lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, en relación con el 148, fracción I, de la citada Ley, el Recurso de Revisión habría de ser **desechado por improcedente.**-----

--- En relación con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 135, 143, fracción II, 144, fracción I, 148, fracción I, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, fracción I, inciso a), 17, 19, fracción I, 20, 23, 24, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Recurso de Revisión, fue presentado notoriamente fuera del término de los 15 días que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 148, fracción I, de la citada Ley; conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, de la misma; en relación con el artículo 19, fracción I, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.**-----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese. -----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia. -----

--- Así lo acordó, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

